

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 12 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte **demandante** adosó la constancia de **notificación a la demandada**, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. Queda para proveer.

VANESSA HERÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0188**

ASUNTO : ORDENA REPETIR NOTIFICACIÓN
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO GOMEZ MEJIA Y OTROS
DEMANDADO : LAURA SAAVEDRA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00156-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y revisada la **notificación por aviso**, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., realizada a la **sociedad demandada MERCEDES LINCE COMPAÑÍA AGROPECUARIA & CIA S. EN C. S.**; se encuentra que el destinatario de la misma reza "MERCEDES LINCE"; y pese a que la señora MERCEDES LINCE funge como Representante legal de la demandada sociedad, a quien se pretende notificar es a la **sociedad demandada MERCEDES LINCE COMPAÑÍA AGROPECUARIA & CIA S. EN C. S.**; por lo que con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia se ordenará realizar nuevamente el procedimiento de notificación, enunciando el nombre correcto del destinatario a notificar. [sec. 33]

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

NO ACEPTAR la notificación por aviso realizada a la **sociedad demandada MERCEDES LINCE COMPAÑÍA AGROPECUARIA & CIA S. EN C. S.**, por lo expuesto ut supra; por lo tanto, se **ORDENA REPETIR LA NOTIFICACIÓN EN FORMA CORRECTA.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b11c12b0749b3da82cfb0f23424eab554afd2757599c96a34405cccaa7e0b8**

Documento generado en 12/02/2024 08:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>